

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

«Clúster Economía Circular & Construcción '0' Emisiones (ECCO)»

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Número de identificación Fiscal

La Asociación se denomina «CLÚSTER ECONOMÍA CIRCULAR & CONSTRUCCIÓN '0' EMISIONES (ECCO)» y su NIF es G-01891530.

Artículo 2.- Objeto y ausencia de ánimo de lucro

1. La Asociación «CLÚSTER ECONOMÍA CIRCULAR & CONSTRUCCIÓN '0' EMISIONES (ECCO)» agrupa empresas y entidades vinculadas al sector de la construcción y tiene como primer objetivo la consolidación de un marco o entorno abierto de colaboración orientado al desarrollo tecnológico y la innovación, como ejes fundamentales del progreso social y económico, mediante la apuesta decidida por los nuevos valores de la economía circular y la defensa del medio ambiente, así como el aprovechamiento de las ventajas de la sociedad del conocimiento y la digitalización; conscientes de la necesidad de conjuntar sus esfuerzos y buscar sinergias entre todos los partícipes que cristalicen en la puesta en marcha de proyectos de colaboración que permitan la optimización de recursos y la mejora de las capacidades individuales de cada asociado.

2. En cuanto tal, la Asociación «CLÚSTER ECONOMÍA CIRCULAR & CONSTRUCCIÓN '0' EMISIONES (ECCO)» (en adelante también «Clúster ECCO» o la Asociación) carece de ánimo de lucro para sí misma y se constituye con la finalidad última de potenciar la actividad y contribuir a la mejora de los resultados de sus asociados.

Artículo 3.- Fines asociativos

1. La Asociación «Clúster ECCO» se constituye para fomentar el desarrollo tecnológico, la innovación, la digitalización, la gestión del conocimiento y la investigación aplicada en el sector de

la construcción, pudiendo llevar a cabo, además, otras actividades conexas o directamente relacionadas con las anteriores.

2. A tal efecto, la Asociación se propone contribuir al crecimiento y la expansión de sus socios, mediante la adopción de estrategias de colaboración dirigidas al fomento de la investigación, la implantación de nuevas tecnologías y la puesta en práctica de acciones innovadoras, para incrementar la productividad y mejorar la competitividad de sus miembros, potenciando la viabilidad de sus iniciativas empresariales y su proyección en el mercado tanto nacional como internacional.

3. De igual modo, la Asociación colaborará con sus socios, a requerimiento de éstos, en la definición, planificación, desarrollo y ejecución de todo tipo de proyectos tecnológicos y de innovación, asistiéndoles en los diferentes procesos y, de modo particular, en la obtención y gestión de los recursos necesarios para su puesta en práctica, hasta lograr la efectiva implantación empresarial de los resultados obtenidos.

4. La Asociación promoverá asimismo la formación y cualificación profesional de los asociados, especialmente en el campo de las nuevas tecnologías, mediante la organización de cursos, jornadas y seminarios orientados a la difusión del conocimiento y el fomento de la innovación empresarial.

5. Los fines de la Asociación se extenderán también a cualesquiera otras funciones conexas o relacionadas –directa o indirectamente– con las anteriores.

Artículo 4.- Actividades

1. La capacidad de obrar de la Asociación se extenderá a cualesquiera actividades que resulten adecuadas para la consecución de sus fines.

2. En particular, la labor de la Asociación «Clúster ECCO» se proyectará sobre las siguientes áreas de actividad dentro del sector de la construcción:

- a) Digitalización y transferencia del conocimiento (nuevos desarrollos de la tecnología informática y apuesta por la revolución digital como presupuesto de la «smart city»).
- b) Economía circular y dinamización de la innovación (emisiones «0», valorización de residuos, sostenibilidad económica y defensa del medio ambiente).
- c) Desarrollo de oportunidades de negocio y apertura de nuevos mercados.
- d) Cualificación profesional y formación avanzada en capacidades críticas (gestión inteligente, fomento de las nuevas tecnologías y de la cultura innovadora).
- e) Posicionamiento estratégico y comunicación (visibilidad, proyección pública, información).

3. La Asociación proporcionará apoyo, asistencia técnica y asesoramiento a sus asociados en torno a las materias que constituyen sus fines.

4. Para ello, podrá llevar a cabo todo tipo de operaciones, actos jurídicos y contratos relacionados con las actividades que constituyen sus fines, ateniéndose a la regulación específicamente aplicable en cada caso.

3

Artículo 5.- Duración de la Asociación y comienzo de sus operaciones

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones coincidiendo con la fecha de otorgamiento del Acta Fundacional en la que formaliza su acuerdo de constitución.

Artículo 6.- Cierre del ejercicio social

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y se cerrará cada treinta y uno de diciembre.

Artículo 7.- Domicilio social y ámbito territorial de actuación

1. La Asociación establece su domicilio en la calle Doctor Alfredo Martínez, número 6, 3º, 33005 Oviedo (ASTURIAS).

2. El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 8.- Estructura abierta

1. La pertenencia a la Asociación «Clúster ECCO» es voluntaria.

2. La entidad no constituye una estructura asociativa cerrada y estará abierta, en todo momento, a la incorporación de nuevos asociados que cumplan los requisitos exigibles al efecto.

2. Ningún asociado podrá ser obligado a permanecer en el «Clúster ECCO» en contra su voluntad.

Capítulo II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Condición de asociado

1. La condición de miembro de la Asociación o asociado podrá recaer en cualesquiera empresarios vinculados al sector de la construcción comprometidos con los fines de la misma.

2. Podrán adquirir también la condición de asociados aquellas personas y entidades, dedicadas a la investigación aplicada y a su promoción, interesadas en el desarrollo tecnológico y la innovación del sector de la construcción.

3. La Asociación llevará una relación actualizada de sus asociados.



Artículo 10.- Clases de asociados

Los miembros de la Asociación o asociados se agruparán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Asociados promotores, que adquieren esta condición originariamente en el momento de constituirse la Asociación como fundadores de la misma y otorgantes del acta fundacional de constitución.
- b) Asociados de número, que ingresan en la Asociación una vez constituida, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.
- c) Asociados honorarios, reconocidos como tales por su prestigio o contribución relevante a los fines de la Asociación.

Artículo 11. Admisión de nuevos asociados

1. La Asociación estará abierta a la captación e incorporación de nuevos asociados, como presupuesto necesario para la generalización de sus objetivos.

2. Los candidatos presentarán por escrito una solicitud de ingreso en la Asociación, aportando la información y asumiendo los compromisos establecidos para ello.

3. La Junta Directiva analizará las solicitudes y acordará la admisión de los nuevos asociados cuando cumplan las condiciones y los requisitos exigibles, rindiendo cuenta específica de sus actuaciones en este ámbito a la Asamblea General.

Artículo 12.- Salida de asociados

1. Los asociados podrán separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, comunicando por escrito su renuncia a la Junta Directiva con al, menos, tres (3) meses de antelación.

2. Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación en caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que, en cuanto tales, les imponen la Ley o los presentes Estatutos.

3. En particular, serán motivo de exclusión:

- a) El incumplimiento de la obligación de contribuir económicamente al funcionamiento de la Asociación, dejando de abonar cinco (5) cuotas periódicas o de realizar otras contribuciones preceptivas por un importe idéntico y superior.

- b) La inactividad y ausencia de colaboración efectiva en la consecución de los fines de la Asociación.
4. La exclusión de un asociado será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y deberá venir precedida de la apertura de un expediente sancionador, en el que el asociado tendrá derecho en todo caso a ser oído.
5. La salida voluntaria o forzosa de un asociado no le eximirá del cumplimiento de las obligaciones que previamente tuviere contraídas con la Asociación.

Artículo 13.- Derechos de los asociados

Los asociados del «Clúster ECCO» tendrán los siguientes derechos y facultades:

- a) Colaboración con la Asociación en la consecución de sus fines y participar en las actividades dirigidas a ello.
- b) Beneficiarse de las iniciativas y actuaciones desarrolladas por la Asociación en interés de sus asociados, atendiendo a su respectivo ámbito de actividad.
- c) Deliberar y votar en la Asamblea General, interviniendo en la adopción de los diversos acuerdos
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o integrante de los demás órganos asociativos.
- e) Recibir información sobre la estrategia y actividad de la Asociación, así como sobre el contenido de los acuerdos adoptados por sus órganos.
- f) Apelar a la Asamblea General cuando consideren que sus derechos están siendo vulnerados.

Artículo 14.- Deberes de los asociados

Los asociados promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar de buena fe con los demás asociados en orden a la consecución de sus objetivos comunes.
- b) Participar activamente en las actividades de la Asociación y cooperar con ella en el logro de sus fines.
- c) Observar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de la Asociación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d) Cumplir las obligaciones asumidas frente a la Asociación en el marco de sus relaciones contractuales; así como las que se deriven de los proyectos en cooperación promovidos por la misma.

- e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, mediante el abono de las correspondientes cuotas, el apoyo activo a la misma y/o la aportación de recursos que pueda precisar para el efectivo cumplimiento de sus fines.
- f) Desempeñar bien y fielmente las funciones que puedan tener a su cargo, con la diligencia de un buen empresario y la integridad de un representante leal.

Artículo 15.- Asociados de honor

Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos que el resto de los asociados (exceptuando el de voto) y no asumirán más obligación que la de contribuir en la medida de sus posibilidades a la consecución de los fines de la Asociación.

Capítulo III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Principio democrático

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación «Clúster ECCO» serán democráticos y respetarán en todo caso la libertad y el pluralismo de sus asociados.

Sección primera: Asamblea General

Artículo 17.- Órgano supremo de gobierno

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus asociados.
2. El funcionamiento de la Asamblea General se ajustará a criterios democráticos y la misma adoptará sus acuerdos con pleno respeto al principio mayoritario.

Artículo 18.- Facultades

1. Corresponde a los asociados constituidos en Asamblea General la deliberación y adopción de acuerdos por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en torno a las siguientes materias:
 - a) Aprobación de la memoria de presupuesto anual.
 - b) Examen y aprobación de las cuentas anuales de la entidad.
 - c) Censura de la gestión social.
 - d) Nombramiento y separación de los miembros del Órgano de Representación.

- e) Determinación de las cuotas o contribuciones de los asociados.
- f) Modificaciones estatutarias y estructurales de la Asociación.
- g) Aprobación de Reglamentos de desarrollo.
- h) Enajenación, gravamen o realización de cualquier otro acto de disposición sobre los bienes titularidad de la entidad.
- i) Remuneración de los miembros del Órgano de Representación.
- j) Disolución de la Asociación y aprobación del balance final de liquidación.
- k) Los demás que le confieran la Ley o los presentes Estatutos, así como todas aquellas actuaciones que estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Asociación.

Artículo 19.- Convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General correrá a cargo del Órgano de Representación, por mediación de su Presidente o de quien haga sus veces.
2. El Órgano de Representación deberá convocar la Asamblea General de modo ordinario, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, someter a aprobación las cuentas de la entidad y decidir sobre la aplicación del resultado.
3. El Órgano de Representación también podrá convocar la Asamblea General de forma extraordinaria siempre que lo estime oportuno y vendrá obligado a hacerlo en el plazo de un mes cuando lo soliciten por escrito la décima parte de los asociados.

Artículo 20.- Forma de la convocatoria y lugar de celebración

1. La convocatoria de la Asamblea General se llevará a cabo por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los asociados en el domicilio designado al efecto o en el que figure en la documentación de la Asociación.
2. En el anuncio de convocatoria se indicará el nombre de la Asociación, la fecha y hora de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que la llevan a cabo.
3. La Asamblea General se tendrá por convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los asociados y los concurrentes acepten por unanimidad su celebración así como el orden del día de la misma.

Artículo 21.- Constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la tercera parte de los asociados.

2. Aun cuando la Asamblea haya quedado válidamente constituida, no podrán adoptarse en ella aquellos acuerdos para cuya aprobación se requiera una mayoría de asociados superior a la que conforma el quórum de constitución de la misma.

Artículo 22.- Representación en Asamblea

1. Los asociados personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por sus representantes legales o por la persona física que voluntariamente designen al efecto sus representantes legales.
2. La representación voluntaria se conferirá en todo caso por escrito y, si no constara en escritura pública, deberá ser especial para cada Asamblea.

Artículo 23.- Desarrollo de las sesiones

1. La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en el lugar de la Comunidad Autónoma designado en la convocatoria.
2. Al comienzo de la reunión, los concurrentes procederán a la designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea.
3. Antes de entrar en el orden del día y dar comienzo a las deliberaciones, se formará por el Presidente y el Secretario la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada persona que concurra a la Asamblea.
4. Acto seguido, darán comienzo las deliberaciones y se someterán a votación los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que haya quórum suficiente para la adopción de los correspondientes acuerdos.
5. Los asociados podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Asamblea, o verbalmente, durante el transcurso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Órgano de Representación estará obligado a proporcionárselos en forma oral o escrita en función del momento y la naturaleza de la información solicitada, siempre que ello no perjudique los intereses de la Asociación y no infrinja los deberes de confidencialidad asumidos por la misma.

Artículo 24.- Celebración telemática

1. La Asamblea General también podrá reunirse en todo o en parte mediante videoconferencia, siempre que se garantice la autenticidad de la conexión telemática, así como la participación efectiva y en tiempo real de los miembros que asistan a distancia.
2. En estos casos, la reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación y servirá como acta de la misma la grabación de la sesión realizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Órgano de Representación o de quienes hagan sus veces.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados en la misma, siempre que los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Ello no obstante, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes a la Asamblea para la válida adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la Asociación.
 - c) Disposición o enajenación de bienes.
 - d) Remuneración de los miembros del Órgano de Representación.
3. Los asociados pondrán inmediatamente en conocimiento de la Asamblea las situaciones de conflicto de intereses que pudieran afectarles y se abstendrán de votar en relación a tales asuntos.

Artículo 26.- Formalización de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán por escrito en un acta, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que se harán constar los datos relativos a la convocatoria, el listado de asociados presentes o representados, los asuntos incluidos en el orden del día, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, la oposición expresa a tales acuerdos, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.
2. Podrán también hacerse constar en el acta las deliberaciones del órgano y, particularmente, aquellos extremos o manifestaciones cuya constancia expresa en acta soliciten los partícipes.
3. La Asamblea podrá acordar asimismo la grabación íntegra de sus sesiones, garantizando en todo caso la autenticidad del sistema de reprografía empleado.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión

1. La Asamblea General también podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando así lo decida el Órgano de Representación, en torno a las propuestas escritas que este último remita a los asociados, que habrán de aprobarlas –también por escrito– con las mayorías previstas en caso de reunión.
2. En estos casos, servirá de acta la documentación relativa a la consulta escrita remitida a cada asociado y las respuestas –también escritas– remitidas por los partícipes.

Sección segunda: Junta Directiva

Artículo 28.- Funciones

1. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación.
2. En cuanto tal, la Junta Directiva ejercerá también la dirección de la actividad ordinaria del giro y tráfico de la Asociación. Las actividades de carácter extraordinario de la entidad deberán ser sometidas en todo caso a la aprobación de la Asamblea General.
3. El poder de representar a la entidad frente a terceros corresponde a la Junta Directiva colegiadamente, aunque la misma podrá delegar en uno u varios de sus miembros la celebración de determinados actos u operaciones; así como conferir apoderamientos voluntarios a cualquier persona.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva vendrá sometida a los acuerdos y las directrices de la Asamblea General, en tanto que supremo órgano de gobierno de la Asociación.

Artículo 29.- Nombramiento

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación o Directivos serán nombrados, en principio, entre los asociados por acuerdo de la Asamblea General, adoptado en todo caso con arreglo a principios democráticos (por votación libre y secreta).
2. La Asamblea General velará por el equilibrio de la Junta Directiva, a fin de que la composición de este órgano colectivo sea fiel reflejo de la pluralidad de la Asociación; y ajustará su elección, en su caso, a los criterios exigibles para la adquisición por el «Clúster ECCO» del sello administrativo de «excelencia».
3. La elección deberá recaer en personas con capacidad de obrar, que no se hallen incurso en ninguna causa legal o estatutaria de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de las funciones propias del cargo.
4. Los Directivos desempeñarán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, aunque podrán ser separados del mismo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea de Socios.

Artículo 30.- Elección asamblearia de Presidente y Vicepresidentes

1. La Asamblea General elegirá entre los miembros de la Junta Directiva a su Presidente y podrá elegir además a uno o varios Vicepresidentes, con arreglo en todo caso a los principios democráticos que rigen su funcionamiento.
2. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación institucional de la misma. En cuanto tal, convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva, dirigirá sus debates, ejecutará los acuerdos adoptados por la misma (salvo cuando se designe a otra persona para hacerlo) y ejercerá las demás funciones que le atribuyan la Ley o los presentes Estatutos.

3. El Vicepresidente o Vicepresidentes elegidos desempeñarán provisionalmente, por su respectivo orden de nombramiento, las funciones propias del Presidente en ausencia de este.

Artículo 31.- Secretario de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva nombrará entre sus miembros a un Secretario, por elección igualmente democrática.
2. El Secretario se encargará de redactar las actas de las reuniones y certificar los acuerdos adoptados por los distintos órganos de la Asociación.

11

Artículo 32.- Aceptación

1. Los nombramientos serán efectivos una vez que la persona elegida acepte el cargo y asuma el compromiso de desempeñarlo bien y fielmente.
2. Cuando el nombramiento recaiga en una persona jurídica, la aceptación del cargo deberá venir acompañada de la designación por la misma de su representante físico y la consiguiente aceptación de este último.

Artículo 33.- Deberes de los miembros de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación desempeñarán su cargo con la diligencia de un buen empresario y la fidelidad de un representante leal.
2. Los Directivos cumplirán en todo los deberes que les imponen la Ley y los presentes Estatutos, evitando las situaciones de conflicto y anteponiendo siempre el interés de la Asociación al suyo propio o al de cualquier tercero.
3. El establecimiento o la modificación de relaciones contractuales entre la Asociación y los miembros de la Junta Directiva requerirán la aprobación de la Asamblea de Socios.

Artículo 34.- Composición y constitución de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de dieciocho (18) miembros (Directivos).
2. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación, así como en los casos en que lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten tres (3) o más de sus miembros. La convocatoria correrá a cargo del Presidente y se llevará a efecto por cualquier medio escrito con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de antelación, indicando el orden del día, el lugar de celebración y la hora de la reunión.
3. Para la válida constitución de la Junta Directiva se requerirá la concurrencia de más de la mitad (1/2) de sus miembros.

Artículo 35.- Reuniones de la Junta Directiva

1. Las reuniones de la Junta Directiva serán generalmente de tipo presencial.
2. Serán también válidas las reuniones de la Junta Directiva celebradas –en todo o en parte– a distancia y por medio de videoconferencia, siempre que se garantice la autenticidad de la conexión, así como la participación efectiva y en tiempo real de los miembros que concurran a la misma.
3. La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando así lo disponga el Presidente. Tales acuerdos versarán sobre aquellas propuestas escritas remitidas a los miembros por el propio Presidente para su aprobación o rechazo dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su recepción.

Artículo 36.- Adopción de acuerdos y formulación de actas

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan otra mayoría cualificada.
2. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario la correspondiente acta.
3. En las reuniones celebradas en todo o en parte por medio de videoconferencia, el acta dejará constancia además del sistema de telecomunicación empleado.
4. Las actas serán suscritas por los Directivos asistentes a la reunión.

Artículo 37.- Rendición de cuentas

La Junta Directiva rendirá cuenta justificada y oportuna de sus actuaciones al frente y en representación de la Asociación a los asociados, constituidos en Asamblea General.

Sección tercera: Gerencia

Artículo 38.- Nombramiento y delegación de facultades

1. La Junta Directiva tendrá la facultad de proceder al nombramiento de un Gerente y encomendar al mismo la gestión diaria de los asuntos de la Asociación, atribuyéndole las facultades que estime adecuadas para el desempeño de tal función.
2. El Gerente desempeñará su cargo con la diligencia de un buen empresario y la fidelidad de un representante leal.
3. El Gerente podrá consultar a la Junta Directiva sobre aquellas cuestiones que tenga a bien y rendirá cuenta detallada a la misma de todas sus actuaciones.

Sección cuarta: **Comunicaciones internas**

Artículo 39.- Régimen de comunicaciones

1. Las comunicaciones entre la Asociación y sus asociados serán escritas y se llevarán a cabo preferentemente por medios electrónicos, a través de la dirección o direcciones de e-mail habilitadas al efecto por una y otros.
2. A tal efecto, la Asociación podrá habilitar el correspondiente dispositivo de contacto que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre ella y los asociados.

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 45.- Financiación directa

1. La Asociación «Clúster ECCO» contará para financiar la consecución de sus fines y el desarrollo de las actividades que le son propias con las aportaciones de sus asociados y con los rendimientos de su patrimonio.
2. La Asociación se financiará también a través de los ingresos procedentes de las contribuciones gratuitas, donaciones, ayudas y subvenciones, públicas o privadas, a que pueda tener acceso.

Artículo 46.- Ingresos por actividades diversas

1. La Asociación se financiará también con los ingresos procedentes del ejercicio de las actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines.
2. Igualmente, la entidad podrá financiarse con cargo a aquellas otras actividades económicas que desarrolle en consonancia con sus fines o cuyo objeto resulte complementario o accesorio con los mismos, ya sea directamente por sí o mediante su incorporación a otras entidades.
3. A tal objeto, la Asociación podrá constituir o participar en el capital de sociedades mercantiles dedicadas a la explotación de actividades de negocio relacionadas con sus fines.

Artículo 47.- Concurrencia directa a convocatorias de ayudas

1. La Asociación podrá recabar sus propios recursos mediante la concurrencia directa a convocatorias de ayudas, públicas o privadas, dirigidas a promover este tipo de entidades dedicadas a conformar clúster, agrupaciones o consorcios empresariales de base tecnológica e

innovadora, especialmente cuando tengan por finalidad contribuir a la financiación de su gobernanza.

2. También podrá concurrir, de forma individual o en unión con otras entidades, a programas de ayudas, a nivel autonómico, nacional, comunitario europeo o internacional destinados a promover acciones de innovación y procesos de transferencia de tecnología.

Artículo 48.- Contribuciones de los asociados al sostenimiento de la entidad

1. Los asociados contribuirán al sostenimiento económico y patrimonial de la Asociación mediante el pago de cuotas periódicas.

2. Por su parte, los asociados de nueva incorporación habrán de abonar además a la Asociación la correspondiente cuota de acceso.

3. La determinación del importe de las cuotas periódicas y de las cuotas de acceso a percibir por la Asociación es competencia de la Asamblea General.

4. La Asamblea General podrá disponer que las entidades sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.) integradas en el «Clúster ECCO» contribuyan de otro modo al sostenimiento de la entidad, ya sea asumiendo funciones específicas o aportando regularmente propuestas concretas de proyectos.

Artículo 49.- Contratación con asociados

1. La Asociación «Clúster ECCO» colaborará activamente con los asociados en el fomento y la promoción de sus procesos tecnológicos y de innovación aras a la mejora efectiva de su productividad y, en último término, a favorecer sus resultados económicos.

2. El contenido concreto de las relaciones de colaboración que vayan a establecerse vendrá determinado por lo dispuesto en los Estatutos y por lo estipulado en los contratos que la Asociación suscriba con sus asociados, de acuerdo con sus fines y en el ámbito de las actividades que le son propias.

3. La determinación del importe de los servicios ofertados y prestados a los asociados se llevará a cabo atendiendo fundamentalmente a los costes reales de mantenimiento, actuación, gestión y, eventualmente, subcontratación asumidos por la Asociación, al objeto de garantizar el equilibrio patrimonial y la autosuficiencia financiera de la misma.

4. La Asociación llevará a cabo estas actividades, por lo general, a demanda de sus asociados, aunque también podrá tomar la iniciativa y proponer a todos o alguno de ellos la puesta en práctica de determinadas acciones tecnológicas o de innovación.

Artículo 50.- Servicios de apoyo en fase de preparación y solicitud de proyectos

1. La Asociación podrá prestar servicios de colaboración a los asociados en la preparación de los proyectos específicos tecnológicos o de innovación que estos le sometán.
2. De igual modo, colaborará con ellos en la elaboración de proyectos tecnológicos y de innovación (individuales o en cooperación) dirigidos a la obtención de ayudas y subvenciones, públicas o privadas, otorgándoles su refrendo como clúster dedicado a la promoción de la economía circular y la reducción de emisiones.

Artículo 51.- Servicios en la ejecución de proyectos y gestión de resultados

1. Los servicios de colaboración ofertados por la Asociación a sus asociados alcanzarán también a las fases de desarrollo y ejecución de proyectos tecnológicos y de innovación, asistiéndoles en los procesos de contratación y distribución de tareas, así como poniéndolos en contacto con agentes tecnológicos, nacionales o extranjeros, capaces de llevar a cabo los trabajos de investigación.
2. La Asociación podrá también asesorar a los asociados en la gestión de los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo y ejecución de sus proyectos tecnológicos y de innovación,

Artículo 52.- Solicitud de proyectos por los asociados como miembros de la asociación

Los asociados podrán hacer valer, en sus solicitudes de proyectos tecnológicos y de innovación, la condición de miembros del «Clúster ECCO», siempre que informen previamente y por escrito de ello a la Asociación.

Artículo 53.- Contraprestaciones de los asociados por los servicios de la asociación

1. La Asociación «Clúster ECCO» tendrá derecho a percibir una contraprestación económica por los servicios prestados a sus asociados, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y lo pactado de común acuerdo con ellos.
2. Cuando la colaboración se concrete en la promoción y el desarrollo por la Asociación de proyectos tecnológicos y de innovación en interés de sus asociados, dicha remuneración consistirá preferentemente en un porcentaje del importe total de cada proyecto.
3. Salvo pacto en contrario, los porcentajes a percibir por la Asociación, como consecuencia de la promoción y el desarrollo por la misma de proyectos tecnológicos y de innovación, serán del cinco por ciento (5%) de las ayudas concedidas en forma de subvención y del uno por ciento (1%) de las consistentes en créditos.

Artículo 54.- Contraprestación por hacer valer la condición de Socio

1. La Asociación «Clúster ECCO» tendrá derecho a percibir de los asociados que hagan valer su condición de miembros de la misma en sus solicitudes de proyectos, una comisión en forma de porcentaje de las ayudas obtenidas.
2. Dicho porcentaje se fija inicialmente en un cero coma cincuenta por cien (0,50%) de la ayuda concedida en forma de crédito y en un dos por cien (2%) de la concedida en forma de subvención.

Artículo 55.- Contratos de cesión de infraestructura y gestiones de apoyo

1. Se autoriza expresamente a la Junta Directiva para celebrar contratos con cualquiera de los asociados en orden al alquiler de medios o la cesión de recursos adecuados para el ejercicio de la actividad de la Asociación, así como dirigidos a proporcionar a la Asociación servicios de gestión y administración material, salvando en todo caso las situaciones de conflicto de interés.
2. Tales contratos serán onerosos cuando lo permita la situación patrimonial y financiera de la Asociación, en cuyo caso darán lugar al pago de contraprestaciones a cargo de esta con arreglo a criterios de mercado.
3. La Junta Directiva rendirá cuenta detallada a la Asamblea General del contenido y alcance de tales contratos.

Artículo 56.- Relaciones con terceros

1. La Asociación «Clúster ICCO» podrá mantener relaciones jurídicas y celebrar contratos con terceros para la consecución de sus fines y dentro del ámbito de las actividades que le son propias.
2. La celebración por parte de la Junta Directiva de este tipo de contratos, cuando impliquen la asunción directa por la misma de compromisos económicos, exigirá que la Asociación cuente en su patrimonio con recursos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que vaya a contraer.
3. Cualquier acto o contrato que dé lugar al endeudamiento de la Asociación deberá contar con la aprobación explícita de la Asamblea General.

Artículo 57.- Acciones formativas

La Asociación velará por la cualificación de los asociados y de sus auxiliares, promoviendo la organización de cursos, jornadas y seminarios dirigidos a la formación en competencias críticas de su personal directivo, así como a priorizar en sus relaciones con terceros el conocimiento aplicado y la innovación como presupuesto necesario para la consecución de sus fines.

Artículo 58.- Convenios de colaboración y estratégicos

1. La Asociación podrá proceder a la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos o asociaciones empresariales, al objeto de favorecer el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
2. También podrá mantener relaciones estratégicas de cooperación con otras entidades o consorcios tecnológicos (tanto nacionales como extranjeros), dedicados asimismo a promover la innovación y el progreso empresariales, ya sea dentro su mismo ámbito de actividad o en otros diferentes, al objeto de llevar a cabo actuaciones conjuntas de interés mutuo y, muy particularmente, en orden al planteamiento y desarrollo conjunto de proyectos de innovación.

Artículo 59.- Empleo de la marca o simbología de la Asociación

1. La Junta Directiva adoptará las medidas adecuadas para preservar el uso de la marca y demás simbología mercantil de la Asociación.
2. Al propio tiempo, establecerá las condiciones de utilización de la simbología mercantil de la Asociación por parte de sus asociados.

Capítulo VI

PATRIMONIO Y DEBER DE CONTABILIDAD

Artículo 60.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación «Clúster ECCO» estará integrado por las aportaciones de los asociados, así como por los activos obtenidos por la misma en el ejercicio de su actividad, ya sea a título oneroso o gratuito, procedentes de cualesquiera personas y entidades, públicas o privadas, procedentes de cobros, donaciones, ayudas o subvenciones, en forma de dinero u otro tipo de bienes y derechos.

Artículo 61.- Contabilización de operaciones

1. La Asociación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad económica, que permita el seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios, de conformidad con las normas específicamente aplicables.
2. La contabilidad de la Asociación deberá ofrecer la imagen fiel de su patrimonio y situación financiera, así como de sus resultados.
3. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales de la entidad y las someterá, también anualmente, a la aprobación de la Asamblea de Socios.

4. Los beneficios que, por cualquier concepto, obtenga la Asociación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se repartirán entre sus asociados o las personas vinculadas a estos, ni podrán ser objeto de cesión a terceros con ánimo de lucro.

Artículo 62.- Libros de Actas y protección de datos

1. La Asociación vendrá obligada a recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. También deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales a que pueda tener acceso y para preservar los secretos empresariales de sus miembros.

Artículo 63.- Administración y disposición

1. Corresponde a la Junta Directiva la administración, en nombre e interés de la entidad, del patrimonio de la Asociación, con sujeción todo ello a los preceptos de la legislación de asociaciones; y en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.
2. Los actos de disposición sobre los bienes titularidad de la Asociación serán llevados a cabo por la Junta Directiva, como órgano de representación de la entidad, pero con la previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 64.- Responsabilidad patrimonial de la Asociación

1. La Asociación responderá del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes y derechos, presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los integrantes de los órganos de la Asociación y sus auxiliares responderán frente a frente a los asociados y frente a terceros de los daños causados y las deudas contraídas cuando sean consecuencia de actuaciones dolosas, culposas o negligentes.
4. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente a menos que consigan probar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a las actuaciones lesivas.

Capítulo VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 65.- Modificación estatutaria

1. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación, dentro de los límites y respetando en todo caso el régimen imperativo de la legislación de asociaciones vigente en cada momento, por acuerdo de la Asamblea General, debidamente convocada al efecto y adoptado por las mayorías previstas.
2. La modificación deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, con los efectos legalmente previstos; y estará sujeta a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Artículo 66.- Nuevos desarrollos

1. El texto de los Estatutos podrá ser objeto en el futuro de nuevos desarrollos reglamentarios, con la finalidad de concretar unos u otros aspectos del funcionamiento y la actividad de la Asociación.
2. Los Reglamentos de desarrollo deberán ser aprobados, a propuesta de la Junta Directiva, por los asociados reunidos en Asamblea General, debidamente convocada al efecto y por la mayoría cualificada prevista.
3. El texto de los Reglamentos de desarrollo válidamente adoptados por la Asociación se anexará a los Estatutos, para facilitar su manejo, pasando a conformar un apéndice de los mismos.

Capítulo VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67.- Causas de disolución

1. La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos y las mayorías previstos en la Ley y los presentes Estatutos.
2. La disolución de la Asociación tendrá lugar también por las causas previstas en el Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 68. Efectos de la disolución: la liquidación

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el Juez atribuyan esta condición a otras personas.

3. Finalizada la liquidación, el patrimonio remanente de la Asociación se destinará a otras asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, constituidas con la misma o análoga finalidad, que existan en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 69.- Funciones de los liquidadores

1. Los Liquidadores de la Asociación asumirán las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad de su patrimonio y proceder a su liquidación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y llevar a cabo las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Gestionar el cobro de los créditos de la asociación.
- d) Pagar a sus acreedores.
- e) Aplicar los bienes patrimoniales sobrantes a los correspondientes fines.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

2. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los Liquidadores promoverán de inmediato el concurso de acreedores de la entidad.

Capítulo IX

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 70.- Arreglo amistoso

1. Toda disputa que pueda suscitarse entre los asociados o entre ellos y la Asociación o la Junta Directiva, en torno a la aplicación de los presentes Estatutos, así como derivada del cumplimiento de los contratos celebrados por la Asociación con sus asociados, en el desarrollo de las funciones que le son propias, serán elevadas a sus respectivos órganos de dirección.

2. De no lograrse un acuerdo que ponga fin a la disputa, los interesados se comprometen a recurrir al arbitrio y los buenos oficios de un experto independiente designado de común acuerdo por los afectados.

Artículo 71.- Sumisión a arbitraje

1. A falta de acuerdo y cuando la controversia recaiga sobre materias de libre disposición, que no afecten al orden público ni a los intereses de terceros, se resolverán en equidad por árbitros designados con arreglo a lo dispuesto en la legislación española de arbitraje.

2. El árbitro o árbitros que conozcan del asunto basarán su laudo en los cláusulas y condiciones que fijan los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo, así como en las estipulaciones contractuales adoptadas por las partes, ateniéndose al sentido propio y usual de las palabras dichas o escritas, sin restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo en que hubieran explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.

Artículo 72.- Renuncia al fuero propio

En cualquier otro caso, los asociados se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Asociación, renunciando al suyo propio.

CLAÚSULA ADICIONAL

El contenido de estos Estatutos no contradice ni infringe los dictados de la normativa imperativa relativa al derecho de asociación empresarial que se ejercita, contenida en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en relación con la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La citada normativa y sus modificaciones sucesivas servirán como criterio de interpretación de los presentes Estatutos y resultarán asimismo de aplicación a las cuestiones no previstas en ellos.

D^a. Beatriz Costales Gontín
DOCK 1989, SL

D. Vicente Fernández Estébanez
EXCADE, SL

D. Alberto Fernández Pérez
PAVITEK 2010, SL

D. Luis Enrique Menéndez González
GRÚAS SERTIBER, SL

D. Cristian García Pastrana
EL SOL INMOCORP IBERIA, SL

D. Everilda M^a Santiago Álvarez
CONSTRUCTORA LOS ÁLAMOS, SA

D. Ramón Jeremías Díaz
INTEGRA3 REHABILITA CONSTRUYE REF., SL

D. Luis José Fernández González
HORMIGONES DE VALDÉS, SA

22

D^a. María Calvo Carvajal
CSB PARQUE DEL OESTE, SL

D. Eduardo J. Gutiérrez de la Roza P.
INTEGRA INGENIERÍA, SL

D. Joel García Fernández
ING. DE CONSTR. Y OBRA CIVIL DE AST., SL

D^a. Susana García Rama
CONSTR. GARCÍA RAMA, SL

D. Ignacio de Prado Vega
P.J.R. GESTIÓN, SL

D. Ceferino Díaz García
INGENIEROS ASES. DE CONSTR., SL

D^a. Matilde Coto Braña
HERMANOS COTO, SL

Fdo. D. Juan Pedro Majada Guijo
CENTRO TECNOLÓGICO FORESTAL Y DE LA MADERA

Fdo. D. Joel García Fernández
CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN – ASPROCON